

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15290 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.*

Advertido error en el texto de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 25 de marzo de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9546, primera columna, artículo 19, párrafo D), primera línea, donde dice: «D) Bonificación del 90 por 100 de las cuotas...», debe decir: «D) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas...».

badas por Resolución de 1 de julio de 1996 queda redactada como sigue:

«Norma 67.^a

Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados para la temporada 1997/1998 son los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar 47 por 100; empates 26 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segundo lugar 27 por 100.»

La presente Resolución entrará en vigor desde la primera jornada de concursos de la temporada 1997/1998.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15291 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueba la modificación parcial de las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva a partir de la primera jornada de la temporada 1997/1998.*

Los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol están regulados por las normas que fueron aprobadas por Resolución de este Organismo de fecha 1 de julio de 1996 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 6 de julio, con vigor desde el comienzo de la temporada de concursos 1996/1997, modificadas parcialmente por Resolución de 6 de septiembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 7 de septiembre de 1996.

Para el desarrollo de la Apuesta Deportiva de la próxima temporada de concursos 1997/1998 son válidas las normas actuales en todo su contenido, solamente la Norma Adicional exige su renovación al depender su contenido de los resultados habidos en la temporada precedente.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), ha resuelto:

La norma 67.^a de las que regulan los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva que fueron apro-

MINISTERIO DE FOMENTO

15292 *ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se actualizan las Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.*

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, en su disposición final segunda faculta al hoy Ministerio de Fomento para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos de dicho Real Decreto en los casos siguientes:

a) Cuando sean introducidas enmiendas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el anexo 18 al Convenio de Chicago o en las Instrucciones técnicas (OACI, Doc. 9284-AN/905).

b) Cuando se considere necesario, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha introducido una serie de enmiendas que afectan a las Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI, Doc. 9284-AN/905), cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio), que fue modificada por Orden del Ministerio de Fomento, de 24 de

septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 235, del 28). En consecuencia, esta Orden tiene por objeto la actualización de las citadas Instrucciones técnicas de acuerdo con las enmiendas mencionadas.

En su virtud, con los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Defensa, del Interior, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente y previo el informe preceptivo de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Artículo único.

El texto de las Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, será el que se contiene en el anexo de esta Orden.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras e Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

ANEXO

Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea

PREÁMBULO

Vinculación con el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y con el anexo 18 al Convenio de Chicago

Los principios generales aplicables en el transporte aéreo internacional sobre mercancías peligrosas figuran en el anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, cuyas normas y procedimientos recomendados se hallan incorporados al Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, aprobado por el Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto.

Las presentes Instrucciones técnicas, que se corresponden con las de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), amplían las disposiciones básicas del Reglamento Nacional y del citado anexo 18 y contienen todas las Instrucciones detalladas necesarias para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea. Sus disposiciones se aplicarán en todos los vuelos, tanto domésticos como internacionales, realizados por aeronaves civiles en el espacio aéreo español.

>

+ Principios generales utilizados en la elaboración de las disposiciones de las Instrucciones técnicas

Las mercancías peligrosas pueden transportarse sin riesgos por vía aérea siempre que se adopten determinados principios. Dichos principios, que se exponen a continuación, se han utilizado en la elaboración de estas Instrucciones técnicas y tienen por objeto facilitar el transporte de mercancías peligrosas proporcionando al

mismo tiempo un nivel de seguridad tal que dichas mercancías no pongan en peligro a la aeronave o sus ocupantes, siempre que se cumplan todos los requisitos. Mediante dichos principios se intenta garantizar que, en caso de incidente, no pueda producirse un accidente.

En general las mercancías peligrosas se dividen en varias clases o divisiones, según el riesgo que presenten. Se proporciona una lista detallada de artículos en que se indica la clase o división a que pertenece cada artículo, así como su aceptabilidad para el transporte por vía aérea y las condiciones pertinentes. Como dicha lista no puede ser exhaustiva, se incluyen varias entradas genéricas o entradas correspondientes a mercancías «no especificadas en ninguna otra parte», para facilitar el procedimiento en el transporte de los artículos que no figuran en la lista con una denominación específica.

Algunas mercancías peligrosas se consideran demasiado peligrosas para transportarse nunca en una aeronave, algunas están prohibidas en circunstancias normales pero pueden transportarse con la aprobación expresa de los Estados interesados, otras tienen por restricción el ser transportadas en aeronaves de carga únicamente, pero la mayoría puede transportarse tanto en aeronaves de pasajeros como en aeronaves exclusivamente de carga, siempre que cumplan con las condiciones requeridas. Las mercancías restringidas a aeronaves exclusivamente de carga son las que se transportan en mayores cantidades que las permitidas en aeronaves de pasajeros o las que están prohibidas en dichas aeronaves; su transporte está permitido en vista de que se suele tener acceso a las mismas durante el vuelo y de que la tripulación de vuelo puede considerar, en caso de emergencia, una más amplia gama de medidas que las posibles en aeronaves de pasajeros.

Las disposiciones se basan en los textos elaborados por las Naciones Unidas contenidos en las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas (ST/SG/AC.10/1), las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, pruebas y criterios (ST/SG/AC.10/11) y, para el material radiactivo, el Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo (Volumen número 6, colección de la seguridad) del Organismo Internacional de Energía Atómica. La utilización del sistema de las Naciones Unidas garantiza la compatibilidad entre los modos de transporte internacionales, de forma que un envío pueda transportarse por más de un modo sin reclasificación o reembalaje intermedios. Se introducen modificaciones en el sistema para tomar en cuenta las peculiaridades del transporte por vía aérea, teniendo presente la necesidad de garantizar la compatibilidad intermodal.

Existen condiciones generales relativas a los embalajes e instrucciones de embalaje que, conjuntamente, tienen por objeto garantizar la seguridad del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, determinando los embalajes que deben utilizarse para las mismas y la forma en que deben ir empacadas. Las condiciones generales relativas a los embalajes se aplican prácticamente en todas las circunstancias, en las instrucciones de embalaje, se utilizan principalmente embalajes ONU pero no siempre se exigen, como en el caso de las mercancías peligrosas en cantidades limitadas. Suele haber gran variedad de embalajes interiores y exteriores y a menudo se permiten los embalajes únicos, sin embargo en ocasiones sólo se permiten embalajes muy restrictivos o tan sólo uno o dos tipos, o bien se exigen embalajes triples. En general se controla estrictamente la cantidad que puede colocarse en un embalaje interior y en un bulto completo. De esta forma se reduce al mínimo el riesgo inherente a las mercancías peligrosas de modo que, en caso de incidente, no se produzcan un riesgo inaceptable ni lesiones o daños materiales importantes.

En términos generales no existe restricción alguna en cuanto al número de bultos de mercancías peligrosas que puedan transportarse en una aeronave pero existen disposiciones para su estiba. Las mercancías peligrosas incompatibles se separan entre sí y la mayoría de las mismas están separadas de los pasajeros. El piloto al mando está informado de lo que se transporta a bordo de la aeronave ya que, entre otras cosas, de producirse una emergencia, las mercancías peligrosas deben considerarse a la hora de decidir las medidas que deben tomarse. En caso de una emergencia en vuelo, el piloto al mando debe transmitir información a los servicios de tránsito aéreo para coadyuvar en la respuesta a cualquier accidente o incidente de aeronave. Si se produce un accidente o incidente, el explotador facilita la información a la autoridad competente lo más rápidamente posible, con objeto de reducir al mínimo cualquier peligro dimanante de los daños sufridos por las mercancías peligrosas.

Los accidentes e incidentes imputables a mercancías peligrosas deben notificarse, de modo que mediante la investigación de la autoridad competente se puedan determinar las causas y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse, siempre que sea posible. Concretamente, es preciso identificar cualquier punto débil o error en las instrucciones técnicas.

La instrucción es un medio importante para llegar a comprender los principios y los requisitos contenidos en las Instrucciones técnicas. Es preciso que toda persona interesada reciba instrucción a este respecto, ya sea para adquirir conocimientos generales o de carácter más detallado, de modo que cada individuo pueda cumplir con sus responsabilidades. Es muy improbable que las mercancías peligrosas que se preparen y manipulen de conformidad con las Instrucciones técnicas causen problemas.

Modo de empleo de las Instrucciones técnicas

Las Instrucciones técnicas se dividen en nueve partes, cada una de las cuales se divide en capítulos y cada capítulo se divide en párrafos y subpárrafos.

Dentro de cada capítulo el número del capítulo se incorpora a todos los números de párrafo, así pues, el párrafo 2 de capítulo 3 lleva el número «3.2». Cuando se hace referencia a un párrafo es necesario identificar a qué parte corresponde, si el ejemplo que antecede se encontrara en la parte 2, la referencia correspondiente debería ser «2, 3.2» (es decir, parte 2, capítulo 3, párrafo 3.2).

Dentro de cada parte, las figuras y tablas se enumeran en el orden en que aparecen, así pues, la segunda figura de la parte 4 se identifica como «figura 4-2» y la decimocuarta tabla que aparece en la parte 2 se identifica como «tabla 2-14».

El uso de las instrucciones técnicas se facilitará recurriendo al índice detallado que figura como adjunto 4.

Los detalles de las Instrucciones técnicas proporcionan todo lo necesario para poder preparar debidamente, para el transporte aéreo, las expediciones de mercancías peligrosas. No obstante, con la idea de ayudar a quien se sirva de este documento, a título de orientación se facilita paso a paso el procedimiento a seguir para poder satisfacer todas las condiciones aplicables en cuanto a clasificación, embalaje, etiquetas, marcas y documentación.

Conviene advertir que la información que sigue sólo sirve a título de orientación y que para corroborar la idoneidad de cada expedición hay que consultar las secciones correspondientes.

1. Determinar la denominación técnica o composición de la sustancia o la descripción del objeto.

2. Averiguar si la denominación o la composición de la sustancia u objeto aparece en la tabla 2-14 y, de ser así, cuál es la denominación del artículo expedido.

3. Si la sustancia u objeto no aparece en la tabla 2-14, determinar la clase o división a que pertenece comparando sus propiedades conocidas con las definiciones aplicables a las diversas clases, contenidas en la parte 2, capítulos 1 a 9. Si se desconocen sus propiedades, es necesario hacer el correspondiente ensayo para determinar la clase o división apropiadas. Si el objeto o sustancia no está enumerado por su nombre en la tabla 2-14 y no se ajusta a la definición de ninguna de las clases, no está supeditado a estas exigencias aplicables al transporte de mercancías peligrosas. En cuanto a las sustancias u objetos que encierran riesgos múltiples, hay que observar lo previsto en la parte 2, capítulo 10. Una vez conocidas todas las propiedades de la sustancia o del objeto en cuestión, hay que determinar si su transporte está prohibido en todos los casos, de conformidad con lo previsto en la parte 1, 2.1. Si la sustancia u objeto no corresponde a lo previsto en la parte 1, 2.1, determinar la denominación de artículo expedido a base de las anotaciones n.e.p. contenidas en la tabla 2-14. La información sobre las anotaciones n.e.p. aparecen en la parte 2, capítulo 11.

4. Si se desea transportar la sustancia u objeto de conformidad con las disposiciones para cantidades exceptuadas, deberán cumplirse todos los requisitos de la parte 1, 2.5. La sustancia u objeto no estará entonces sujeta/o a ninguno de los demás requisitos de las Instrucciones técnicas, salvo los que figuran en la parte 1, 2.5.1. a) a f).

5. Si se desea transportar la sustancia u objeto de conformidad con las disposiciones para cantidades limitadas, deberán cumplirse todos los requisitos de la parte 1, 2.6 así como todos los requisitos aplicables de las Instrucciones técnicas, salvo que se disponga de otro modo en la parte 1, 2.6.

6. Si la sustancia u objeto no va a transportarse como cantidad exceptuada o cantidad limitada, determinar si se desea transportarlo en aeronave de pasajeros o en aeronave de carga.

7. A partir de la información proporcionada en las columnas 9 a 12 de la tabla 2-14, averiguar si está prohibido el transporte de la sustancia u objeto en cuestión en aeronaves de pasajeros o tanto en aeronaves de pasajeros como de carga.

8. Si se ve que el transporte de la sustancia u objeto está prohibido en aeronaves de pasajeros o tanto de pasajeros como de carga, averiguar si podría ser objeto de dispensa en virtud de lo previsto en la parte 1, 2.2, consultando para ello a la autoridad nacional que corresponda. Si está prohibido transportar la sustancia u objeto en aeronaves de pasajeros, averiguar si se puede transportar en aeronaves de carga.

9. Si se desea transportar alguna sustancia u objeto en aeronaves de pasajeros y esto no está prohibido y la cantidad por bulto no excede de la cantidad neta máxima indicada en la columna 10 de la tabla 2-14, determinar el número de la instrucción de embalaje, las limitaciones en cuanto a la cantidad, disposiciones especiales y toda discrepancia estatal o de los explotadores indicada en las tablas 2-14 y 2-15 y en el adjunto 3.

10. Si se desea transportar alguna sustancia u objeto en aeronaves de carga o si sólo puede transportarse en aeronaves de esta índole, determinar el número de la instrucción de embalaje, las limitaciones en cuanto a la cantidad, disposiciones especiales y toda discrepan-

cia estatal o de los explotadores indicada en las tablas 2-14 y 2-15 y en el adjunto 3.

11. Determinar los detalles de embalaje contenidos en la información que sea pertinente o en la instrucción de embalaje de la parte 3 y toda exigencia especial prevista en la parte 2, capítulos 1 a 9 y en la parte 4, capítulo 1.

12. Seleccionar, cuanto esté permitido, el método de embalaje a base de la instrucción de embalaje o averiguar lo previsto en la instrucción de embalaje y cerciorarse de que los embalajes que haya que utilizar satisfagan los requisitos pertinentes de la parte 3, capítulo 1 y de la parte 7.

13. Confeccionar el envío de conformidad con las condiciones pertinentes previstas en los párrafos 9 a 12 precedentes.

14. Cerciorarse de que todas las etiquetas y marcas apropiadas se hayan fijado o impreso en los bultos, de conformidad con lo previsto en la parte 4, capítulos 2 y 3.

15. Hacer los arreglos previos necesarios de conformidad con la parte 4, capítulo 1.

16. Preparar los documentos de transporte pertinentes y completar y firmar el documento de transporte de mercancías peligrosas, de conformidad con lo previsto en la parte 4, capítulo 4.

17. Entregar el envío completo para su expedición por vía aérea.

El suplemento a las Instrucciones técnicas

En un suplemento a las Instrucciones técnicas se ofrece información de interés principalmente para los Estados, sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea. Al publicarse esta información en un documento aparte, se eliminan de las Instrucciones técnicas textos que el lector común no necesita ni desea conocer. De este modo se reduce el tamaño y la complejidad de las Instrucciones técnicas, haciéndolas a la vez más inteligibles. Constituyen ejemplos de asuntos que se tratan en el suplemento las orientaciones sobre el otorgamiento de ciertas dispensas o aprobaciones por parte de los Estados y la notificación que los Estados contratantes deben remitir a la OACI sobre los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas.

El suplemento se publica en la misma fecha que las Instrucciones técnicas y se distribuye a las administraciones aeronáuticas de todos los Estados contratantes de la OACI. Las personas interesadas pueden consultar el citado suplemento en la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

** Edición de 1997-1998*

Las Instrucciones técnicas se han enmendado para actualizarlas lo más posible y aclarar, cuando sea necesario, el objetivo de los requisitos. Se han tenido en cuenta los comentarios recibidos de los usuarios del mundo entero y como resultado se han introducido numerosos cambios de detalle en todas las partes del volumen.

* Por el momento, se tiene la intención de seguir publicando nuevas versiones de las Instrucciones técnicas cada dos años. Esta es la sexta edición bienal de las Instrucciones técnicas y será válida por dos años, es decir del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1998 o hasta que entre en vigencia la nueva edición.

* Se han enmendado los requisitos para armonizarlos, en la medida de lo posible, con la novena edición

revisada de las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.

>

+ Las enmiendas comprenden lo siguiente:

Principios generales en detalle (declaración de principios).

Instrucciones de embalaje para explosivos.

Requisitos relativos a la Instrucción.

Número ID.

Conservación de registros.

Muestras para diagnósticos, y

+ Embalajes de recuperación.

Abreviaturas y símbolos

En todas las Instrucciones o en las secciones que se indican en particular, se emplean las abreviaturas siguientes, con los significados que se especifican a continuación:

Abreviatura o símbolo	Significado
A/m	Amperios por metro.
B	Masa bruta del bulto preparado para el transporte (figura en las columnas 10 y 12 de la tabla 2-14).
Bq	Becquerel.
°C	Grado Celsius.
CL	Concentración letal.
DL	Dosis letal.
g/m ²	Gramos por metro cuadrado.
Gy	Gray.
Hz	Hercio.
IP	Embalaje interior.
ISO	Organización Internacional de Normalización.
J/g	Julios por gramo.
J/kg	Julios por kilogramo.
K	Kelvin.
Kg	Kilogramo(s).
kgf	Kilogramo-fuerza.
kPa	Kilopascal(es).
L	Litro(s).
L/kg	Litros por kilogramo.
m	Metro(s).
+ μm	Micrómetro.
mL	Mililitro(s).
mm	Milímetro(s).
mS/m	Milisiemens por metro.
N	Newton.
n.e.p.	No especificado en ninguna otra parte.
+ Ω/m	Ohmio por metro.
ONU	Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas.
SI	Sistema internacional de unidades, elaborado por la Conferencia General de Pesos y Medidas.
Sv	Sievert.
W/m ²	Vatios por metro cuadrado.
+ W/m/K	Vatios por metro por grado Kelvin.
≠	Este símbolo indica que se han hecho cambios en los requisitos.
+	Este símbolo indica que se ha añadido un nuevo texto a los requisitos. Si el símbolo aparece frente a un título, todo el texto que figura bajo el título es nuevo.
>	Este símbolo indica una supresión.